

IAR/fbc  
APD/LAER  
RLW/KMO/CCHC

REF.: AUTORIZA CONTRATACION DIRECTA QUE INDICA

RES. EX. N° 731 ADM

SANTIAGO,

22 NOV 2017

**VISTOS:**

La Ley N° 19.886 y su reglamento; el DFL N° 1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°660 ADM de 30 de septiembre de 2013 y el procedimiento M.ABS.01 versión 2 de 17 de julio de 2014, sobre manual de procedimiento de adquisiciones y contrataciones de este Consejo de Defensa del Estado, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que este Servicio, en representación de la Superintendencia de Valores y Seguros, es parte en juicio seguido contra don Pablo Alcalde Saavedra, por causa originada ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, ROL N°6948-2012, relativa a diversas infracciones a la ley de sociedades anónimas y a la Ley del Mercado de Valores, y que actualmente se encuentra en la Excelentísima Corte Suprema, por recurso de casación interpuesto por la parte fiscal, cuyo Rol de Ingreso de Corte es el N°1398-2015, asunto conocido como el "Caso La Polar";

2.- La necesidad del Servicio de contratar un Informe en Derecho, que ratifique y refuerce la tesis fiscal de este Servicio, relativa a la inaplicabilidad del principio de "Non Bis in Idem", respecto de las sanciones administrativas aplicadas al Sr. Alcalde Saavedra, ejecutivo a la empresa La Polar, en causas ya referidas en el considerando anterior, informe que será presentado antes de la vista de la causa ante la Excelentísima Corte Suprema;

3.- Que conforme a lo expresado previamente, es requerido contratar al profesor Luciano Parejo A., catedrático de la Universidad Carlos III de España, para sustentar una opinión en Derecho, favorable a los argumentos vertidos por el Consejo de Defensa del Estado, en la referida causa por el "Caso La Polar";

4.- Que el argumento fiscal necesario de ser reforzado, refiere a la separación conceptual y funcional entre sanciones administrativas y sanciones penales, debiendo optarse por el profesor Luciano Parejo Alfonso, pues este posee una trayectoria específica y consolidada en el estudio de la separación de ambos ordenes sancionatorios, lo que consta en textos de reciente publicación como el intitulado "Algunas reflexiones sobre la necesidad de depuración del status de la sanción administrativa", publicado en el N°36 de la Revista General de Derecho, 2014, pp. 1-26, que aborda este específico enfoque, o bien su texto principal titulado "Derecho Administrativo", Editorial Ariel, año 2003, que da cuenta también de este enfoque. Esto, para analizar la vigencia en Chile, del principio "non bis in idem" entre sanciones administrativas y sanciones penales, por la complejidad del tema de análisis, y basado en la referida experticie consolidada del profesor Parejo en estas materias;

5.- Que conforme lo señalado en los considerando anteriores, y en atención a la importancia que esta causa reviste para los intereses fiscales, pues ha sido calificada internamente como de atención selectiva (CAS), e importa una multa de UF 25.000, sin considerar además que existe una serie de asuntos judiciales, donde sanciones administrativas y sanciones penales colindan, y la jurisprudencia que se generará en esta causa, será muy relevante para el exitoso resultado de futuros litigios en los cuales intervendrá este Servicio, lo que no es posible someter a una licitación pública, ni tampoco asumir con personal de este Servicio, por la especialización y complejidad técnica involucrada, y ha hecho en consecuencia, necesario contactar al catedrático español de la Universidad Carlos III de España, Sr. Luciano Parejo Alfonso, para que emita un Informe en Derecho en las materias ya referidas;

6.- La cotización de la Universidad Carlos III de España, para la prestación de servicios referida en los considerandos anteriores, cuyo informe corresponde al catedrático de dicha institución, Señor Luciano Parejo Alfonso;

7.- Lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la ley N° 19.886, en relación con la letra d) del N°7 del artículo 10 de su Reglamento, que autoriza la contratación directa, si se requiere contratar consultorías, cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se

refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad; y

8- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**1.- APRUEBANSE** los Términos de Referencia para la contratación directa de la prestación de servicios para la emisión de un "Informe en Derecho sobre las diferencias entre la sanción administrativa y la sanción penal y no aplicación del principio Non Bis in Idem", destinada a apoyar la tesis fiscal en causa Rol de Ingreso de Corte N°1398-2015, seguida ante la Excelentísima Corte Suprema, cuyo texto es el siguiente:

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACION DIRECTA DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN DE "INFORME EN DERECHO SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SANCIÓN PENAL, Y NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM"**

**1.- Antecedentes Básicos del Organismo Demandante**

<b>Razón Social</b>	Consejo de Defensa del Estado
<b>Unidad de Compra</b>	Presidencia
<b>R.U.T.</b>	61.006.000-5
<b>Dirección</b>	Agustinas N° 1687
<b>Comuna</b>	Santiago

**2.- Características, Requisitos y Condiciones de la Adquisición**

<b>Nombre</b>	Informe en Derecho
<b>Descripción de la adquisición</b>	Prestación de servicios para la emisión de un Informe en Derecho.
<b>Antecedentes generales del bien/servicio requerido</b>	Causa originada ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, ROL N°6948-2012, actualmente en la Corte Suprema.
<b>Requerimientos técnicos específicos.</b>	Informe en Derecho relativo a la inaplicabilidad del principio de "Non Bis in Idem"
<b>Garantía de los productos / servicios</b>	No aplica.
<b>Presupuesto</b>	Euros 20.000, en su equivalente en pesos chilenos

**3.- Calendario de Actividades, Etapas y Plazos**

<b>Invitación por medio de correo electrónico.</b>	No aplica
<b>Presentación de Ofertas</b>	El oferente remite al correo electrónico de contacto la oferta técnica y económica.
<b>Plazo de presentación de la oferta</b>	Antes de la vista de la causa
<b>Revisión de las ofertas</b>	Antes de la vista de la causa

**4.- Aspectos Administrativos**

<b>A.- Plazos y Condiciones de Entrega.</b>	Antes de la vista de la causa
<b>B.- Multas</b>	<b>ESTA CONTRATACIÓN NO CONSIDERA APLICACIÓN DE MULTAS.</b>
<b>D.- Del Pago</b>	Los documentos tributarios serán pagados en un plazo no superior a 30 días, desde la recepción conforme del documento y de los servicios contratados. Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria del prestador.

